

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-40-03-022-2019-00330-01

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto de 19 de enero de 2022 que tuvo por sustentados los reparos hechos a la sentencia en primera instancia.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos expuestos por el censor se arriba a la conclusión que el auto cuestionado debe mantenerse conforme pasa a motivarse.

Como bien se indicó en la decisión cuestionada, el hecho de tener por sustentados los reparos formulados a la sentencia de primera instancia, los expuestos ante el juez de primer grado, no configura una situación plausible a la omisión de diligenciamiento del apoderado de la parte ejecutada en la actuación procesal, pues contrario a eso, con apego a lo que sobre el punto precisó la Corte Suprema de Justicia, lo que se busca es la protección de la garantía constitucional de la parte a impugnar la decisión que le fue adversa, cuando se evidencia que esos reparos se encuentran desarrollados ante el juez de primer grado, esto es, que de alguna manera sustentó esas inconformidades, proceder que se evidenció, de ahí la razón de acoger la tesis jurisprudencia que sobre este punto se enmarcó.

En ese sentido, la decisión cuestionada se estructura con soporte en el pronunciamiento jurisprudencial citado en aras de propender la garantía ius fundamental que les asiste a las partes.

Esta decisión, lejos se encuentra de poner en un plano de desigualdad a la parte adversa, en el entendido que tan solo está acogiendo la sustentación que de los reparos se hizo ante el juez de primer grado, por ende, lo cuestionado por el opugnante, no se encuentra contenido en la decisión, puesto que aún no se ha conmutado el término para hacer pronunciamiento de esa sustentación.

Por ello básicamente no se enrostra inconformidad a la decisión, pues su alegato emerge de una cuestión no advertida en la decisión, como lo es el término que le asiste a la parte no apelante para pronunciarse sobre la sustentación, por lo que cabe memorar que el recurso de reposición, como medio de impugnación, procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que los revoque o reforme, de conformidad con lo normado en el artículo 318 del Código General, por ello, la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal, como es lo referente al término para hacer pronunciamiento frente a la sustentación del recurso de apelación.

Así las cosas, el auto no se repondrá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

ÚNICO. No reponer el auto de 19 de enero de 2022 por las razones motivadas.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO